



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con solicitud de oficiar al pagador. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 29 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00436-00

La apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie al pagador de Colpensiones a fin de que indique la última dirección reportada por la demandada Teresita de Jesús Suarez Suarez para surtir su notificación; no obstante se constata que ello ya fue ordenado desde el 10 de julio de 2020, pero no se ha emitido el oficio, razón por la cual **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata libre la comunicación con destino al pagador del Colpensiones el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

Con relación a la solicitud consistente en oficiar al pagador de la demandada para que indique el número de cuenta de ahorros y nombre del banco donde la pensionada percibe su asignación, el despacho **NO ACCEDE**, por cuanto la parte interesada no acredita que haya intentado obtener tal información por vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

Además, dentro de los poderes de ordenación e instrucción del juez que le otorga la ley (artículo 43 numeral 4 del C.G.P.) está el de exigir a las autoridades y particulares la información relevante para el proceso siempre y cuando haya sido solicitada previamente por el interesado y ésta no le fuera suministrada, situación que no se acredita en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1505ae2fc2ba34cc328071578103a36a6fd206299b819ec63b4e251095eee
ea1**

Documento generado en 29/09/2021 01:17:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**